

RECURSO 109/2023
RESOLUCIÓN 112/2023

Resolución 112/2023, de 17 de agosto, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy, en nombre y representación de Sotoverde Tradición, S.L., contra el acta de la Mesa de contratación del Ayuntamiento de Tordesillas de 7 de julio de 2023, en la que se propone la adjudicación del contrato correspondiente a los "Servicios necesarios para la celebración de los encierros taurinos durante las ferias y fiestas de Ntra. Sra. la Virgen de la Peña, que se desarrollarán entre los días 7 y 14 de septiembre de 2023", expte. 515/2023-2.

I
ANTECEDENTES

Primero.- Consta en el recurso remitido el acta de la Mesa de contratación de 7 de julio de 2023, que contiene la propuesta de adjudicación del contrato de los "Servicios necesarios para la celebración de los encierros taurinos durante las ferias y fiestas de Ntra. Sra. la Virgen de la Peña, que se desarrollarán entre los días 7 y 14 de septiembre de 2023".

Consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público que el valor estimado del contrato es de 156.000 euros.

Segundo.- El 2 de agosto de 2023 D. yyy, en nombre y representación de Sotoverde Tradición, S.L., presenta un recurso especial contra el contenido del "acta de la mesa de contratación formada para la apertura y valoración de las ofertas presentadas en relación al Expediente 515/2023-2 del Ayuntamiento de Tordesillas (Valladolid)".

Tercero.- El 3 de agosto se requiere a la recurrente para que remita a este Tribunal "urgentemente los documentos acreditativos de las escrituras de la mercantil que otorguen poder para recurrir a la parte actora y que resulte la existencia de tales facultades al tiempo de interposición del recurso, y una copia de los hechos, razones y petición en que se concrete su fundamentación, pues la adjuntada es una copia del acta de la mesa de contratación.

»De acuerdo con lo establecido se le advierte que si en el plazo mencionado de 3 días hábiles no subsana su solicitud, se tendrá a la empresa recurrente por desistida de su solicitud de interposición del recurso especial en materia de contratación.”.

No consta el cumplimiento de tal requerimiento.

Cuarto.- El recurso es incorporado al registro de expedientes, con el número 109/2023.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

A la vista del contenido del recurso y de la documentación aportada por la recurrente, el recurso se presenta en relación con un contrato de servicios, susceptible, en principio, de recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

Aunque el documento denominado “Escrito de alegaciones” no tiene el referido contenido, dado que se trata del acta impugnada, y que, pese al requerimiento realizado, no se ha subsanación del recurso, debe advertirse que la recurrente señala en su instancia que el recurso se interpone contra el contenido del “acta de la mesa de contratación formada para la apertura y valoración de las ofertas presentadas en relación al expediente 515/2023-2 del Ayuntamiento de Tordesillas (Valladolid)”, acta que se adjunta y se identifica como “documento recurrido”.

Examinado su contenido, este Tribunal comprueba que el acto contra el que se recurre no es un acuerdo de adjudicación, sino una mera propuesta de la Mesa al órgano de contratación; por lo tanto, un acto de trámite no susceptible de recurso especial en materia de contratación.

El artículo 44.2.b) de la LCSP establece que podrán ser objeto de recurso especial “Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.

El acto recurrido no puede calificarse como acto de trámite cualificado, ya que el órgano de contratación podría apartarse de este y, eventualmente, es posible recurrir la adjudicación, en el caso de que la recurrente así lo estimara oportuno.

Por ello, al no ser el acto impugnado un acto de trámite susceptible de impugnación por la vía del recurso especial en materia de contratación, debe acordarse su inadmisión. Además de ello, debe añadirse que se requirió a la recurrente para que subsanara el recurso presentado, no cumpliendo en plazo tal solicitud, por lo que debe tenerse por desistida.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 57 LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy, en nombre y representación de Sotoverde Tradición, S.L., contra el acta de la Mesa de contratación del Ayuntamiento de Tordesillas de 7 de julio de 2023, en la que se propone la adjudicación del contrato correspondiente a los “Servicios necesarios para la celebración de los encierros taurinos durante las ferias y fiestas de Ntra. Sra. la Virgen de la Peña, que se desarrollarán entre los días 7 y 14 de septiembre de 2023, expte. 515/2023-2.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA).